RESOLUCION DIRECTORAL N° 377 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 225016-2019, que contiene la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por Don **FIDEL OSCAR CALDERON HUACHACA**, identificado con DNI N° 41015591; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito signado CUT N° 225016-2019 su fecha de recepción 07 de noviembre del 2019, Don **FIDEL OSCAR CALDERON HUACHACA**, identificado con DNI N° 41015591, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Unotoja, ubicada en el distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco para su proyecto denominado "Creación del sistema de riego por aspersión en el sector Unotoja de la Comunidad Campesina de Uchucarco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas – Cusco";

Que, por medio de la Carta N° 139-2019-ANA-AAA.PA/ALA AAV su fecha 05 de diciembre del 2019, notificada el 05 de febrero del 2020, se le requirió al administrado realice la colocación del aviso oficial N° 037-2019-ANA-ALA-AAV en los locales de Municipalidad Distrital de Santo Tomás, la Comunidad Campesina de Uchucarcco y en la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Velille Santo Tomás por el término de tres (03) días consecutivos, luego del cual, deberá hacer llegar las Constancias de Colocación de Avisos suscritas por los funcionarios que representan a las citadas instituciones;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el

aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, prorrogado con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión, por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión, por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA la Autoridad Nacional del Agua aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, encontrándose en dicho listado el presente procedimiento, por lo que deberá proseguirse con el trámite del mismo;

Que, con Informe Técnico N° 060-2020-ANA-AAA.PA-AT/HTP su fecha 05 de agosto del 2020, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluyó que, se debe declarar el abandono del procedimiento toda vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo legalmente establecido y el recurrente no ha cumplido con hacer llegar las Constancias de Colocación de Avisos ni impulsado el procedimiento;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 05 de febrero del 2020, se notificó, al administrado, para que realice la colocación del aviso oficial N° 037-2019-ANA-ALA-AAV en los locales de Municipalidad Distrital de Santo Tomás, la Comunidad Campesina de Uchucarcco y en la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Velille Santo Tomás por el término de tres (03) días consecutivos, luego del cual, deberá hacer llegar las Constancias de Colocación de Avisos suscritas por los funcionarios que representan a las citadas instituciones, conforme es de verse de la Carta N° 139-2019-ANA-AAA.PA/ALA AAV que obra a fojas setenta y uno (71) de autos; sin embargo, han transcurrido más de treinta (30) días

hábiles sin que hasta la fecha el recurrente haya cumplido con levantar las observaciones o impulsado el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que deberá declararse el abandono del procedimiento;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por solicitado por Don **FIDEL OSCAR CALDERON HUACHACA**, identificado con DNI N° 41015591, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a Don **FIDEL OSCAR CALDERON HUACHACA**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑÍZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac